

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, mayo veinte de dos mil diecinueve.

Auto interlocutorio- resuelve sobre medidas

Ejecutivo impropio 540013103001 2007 00178 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, se procede a resolver sobre la anterior solicitud de medidas cautelares incoadas por la parte demandante en sus escritos que anteceden, observándose que ello es viable al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia se dispone:

1.- decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA , con matrícula mercantil 29479, denunciado como de propiedad de la sociedad demandada. Oficiese a la Cámara de Comercio a in de que inscriba la medida.

2.- Decretar el embargo y retención de los dineros que existan o que se llegasen a causar a favor de SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA SODEVA LTDA., en la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI). Oficiese en la forma y términos del numeral 4 del artículo 593 del Código General del Proceso al señor Representante legal de la mencionada entidad, a fin de que proceda conforme a dicha norma, limitando la medida a la suma de \$130.000.000,00.

3.- Oficiar a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), haciéndole saber que en el evento de haberse terminado el proceso administrativo seguido bajo el N° 2016-260-AA 007, se sirva expedir los oficios correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, levantando de la medida cautelar de Oferta de compra , que pesa sobre la matrícula inmobiliaria N° 260-41566, con el fin de , la cual ha impedido la inscripción del embargo decretada por este despacho sobre el referido predio, o en su defecto informe sobre el estado actual de dicho proceso administrativo.

4.- Decretar el embargo y retención de los dineros que a favor de la sociedad demandada se encuentren o llegaren a consignarse en la Secretaría de Hacienda Municipal y Tesorería Municipal de Cúcuta, de la Gobernación del Departamento y en Metro vivienda Cúcuta. Oficiese a los respectivos secretarios y tesoreros, en la forma y términos del numeral 4 del artículo 593 del Código General del Proceso, limitando la medida a la suma de \$130.000.000,00.

Notifíquese y cúmplase


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veinte de mayo de dos mil diecinueve.

Auto de trámite- Aprueba liquidación de costas

Verbal - 540013103001 2012 00196 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, verificada la liquidación de costas, practicada por la secretaría, se constata que fue elaborada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y la operación aritmética se realizó en debida forma, correspondiendo a la realidad expedencial, acorde con lo ordenado en las sentencias.

Conforme a lo anterior, este despacho le imparte su aprobación.

Aceptar la renuncia al poder presentada por la doctora ONEYDA BOTELLO GOMEZ como mandataria judicial de HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ y reconocer personería para continuar su representación al doctor JUAN CARLOS BAUTISTA GUTIERREZ, en os términos y facultades del poder conferido al folio 278.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ.
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinte de mayo de dos mil diecinueve.

Ejecutivo impropio No. 54-001-31-03-001-2012-00196-00

Interlocutorio- Libra mandamiento de pago.

Se encuentra al Despacho para resolver sobre la iniciación del trámite del ejecutivo impropio instaurado por MARIA TERESA ROJAS SAYAGO, ROSARIO ROJAS SAYAGO, JOSE RODRIGO ROJAS SAYAGO, CONCEPCIÓN ROJAS SAYAGO, ANA ISIDRA ROJAS SAYAGO, GERARDO ROJAS SAYAGO, DIAMILE DE JESUS ROJAS SAYAGO y JAVIER ROJAS SAYAGO representado por DIAMILE DE JESUS ROJAS SAYAGO, en contra de DUMIAN MEDICAL S.A.S. COOMEVA EPS y HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, para el pago de las condenas impuestas en el proceso declarativo inicial.

En efecto en el proceso declarativo, se condenó a las mencionadas entidades al pago de las sumas que con esta ejecución se pretenden, así como al pago de las costas procesales, encontrándose ambas condenas en firme.

De lo anterior se concluye que la ejecución pretendida en escrito que antecede por la parte demandante beneficiaria de la condena, a continuación del proceso verbal (ordinario) inicial, es procedente.

Atendiendo lo anterior, y de conformidad con lo normado en los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso, se procederá, a librar mandamiento de pago por las sumas demandadas, dándole el trámite previsto para esta clase de procesos ejecutivos, por reunirse los requisitos del artículo 422 ibídem; no obstante no se librará en este momento orden de pago por concepto de costas, habida cuenta que estas no han quedado en firme.

Por lo expuesto el Juzgado Primero civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a DUMIAN MEDICAL S.A.S., COOMEVA EPS y HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CUCUTA, pagar solidariamente, en el término de cinco días contados a partir del siguiente al de su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000,00) MCTE. a cada uno de los demandantes: MARIA TERESA ROJAS SAYAGO, ROSARIO ROJAS SAYAGO, JOSE RODRIGO ROJAS SAYAGO, CONCEPCIÓN ROJAS SAYAGO, ANA ISIDRA ROJAS SAYAGO, GERARDO ROJAS SAYAGO, DIAMILE DE JESUS ROJAS SAYAGO y JAVIER ROJAS SAYAGO representado por DIAMILE DE JESUS ROJAS SAYAGO, como capital por concepto de indemnización por perjuicios morales, más sus intereses legales, liquidados desde el 13 de septiembre de 2018, hasta el día del pago total.

2.- QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00) MCTE. a cada uno de los demandantes: MARIA TERESA ROJAS SAYAGO, ROSARIO ROJAS SAYAGO, JOSE RODRIGO ROJAS SAYAGO, CONCEPCIÓN ROJAS SAYAGO, ANA ISIDRA ROJAS SAYAGO, GERARDO ROJAS SAYAGO, DIAMILE DE JESUS ROJAS SAYAGO y JAVIER ROJAS SAYAGO representado por DIAMILE DE JESUS ROJAS SAYAGO, como capital por concepto de indemnización por perjuicios morales, más sus intereses legales, liquidados desde el 13 de agosto de 2018, de acuerdo con el plazo otorgado en la sentencia, hasta el día del pago total.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a las ejecutadas por anotación en estado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que esta ejecución se instauró dentro del término allí establecido, y córraseles traslado por el término de diez días para que ejerzan su derecho de defensa si lo estiman pertinente.

TERCERO: Dar a la presente el trámite previsto para los procesos ejecutivos singulares.

CUARTO: Abstener en el actual momento de proferir orden de pago con respecto a las costas procesales por lo anotado en la parte motiva.

QUINTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que las entidades demandadas tengan en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o a cualquier otro título, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito petitorio de la medida. Oficiése a fin de que se constituya el respectivo depósito a ordenes de este despacho judicial, limitando la medida a la suma de CUATROSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS

(\$480.000.000,00) y adviértase que tratándose de cuentas de ahorro solo podrá retenerse el valor que exceda del límite de inembargabilidad que las cobija.

SEXTO: El doctor SAMIR ALBERTO BONETT ORTIZ, tiene personería para actuar como apoderado judicial de los ejecutantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,



NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ

(2012-00196 subco procedimiento
de pago - ejecutivo empromiso).

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinte de mayo del dos mil Diecinueve.

Auto Interlocutorio- libra mandamiento de pago.

EJECUTIVO No. 54-001-31-53-001-2019-00129-00

Encontrándose al despacho la presente demanda ejecutiva singular instaurada por el señor DAIRO ANTONIO CUELLAR MORENO a través de apoderado judicial, en contra del señor FERNANDO ANDRES MALDONADO ROJAS, se observa que reúne los requisitos formales y como quiera que con ella se allega como base del recaudo un título valor letra de cambio, del cual se desprenden los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, se considera procedente su admisión y por ende proferir el mandamiento de pago solicitado, por darse los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Primero civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar al señor FERNANDO ANDRES MALDONADO ROJAS, pague en el término de cinco días contados a partir del siguiente al de su notificación, al señor DAIRO ANTONIO CUELLAR MORENO, la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000,00) MCTE.** Como capital, más sus intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 16 de abril de 2019, hasta el día del pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto personalmente al demandado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del proceso y córrasele traslado por el término de diez días para que ejerza su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Dar a la presente el trámite previsto para los procesos ejecutivos contemplado en la sección Segunda, Título único, capítulo I del Proceso Ejecutivo del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el embargo del inmueble denunciado como de propiedad del demandado, distinguido con matrícula inmobiliaria N° 260-124860; oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que se inscriba la medida y expida el correspondiente certificado.

QUINTO: Reconocer personería al doctor JORGE ENRIQUE CAMPEROS TORRES, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

SEXTO: Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales notificándole el presente auto para los efectos fiscales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ

(2019-00129 Libre mandamiento
de pago - letra de cambio) -

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO .

San José de Cúcuta, veinte de mayo de dos mil diecinueve.

Auto de trámite- requiere a demandante.

Ejecutivo – 540013153001 2018 00361 00

Téngase como agregado a autos el certificado de Libertad y tradición allegado, donde consta la inscripción de la demanda.

Así mismo, se requiere a la parte demandante, para que surta en debida forma la citación para notificación personal del demandado, en la medida en que la misiva que envió, no reúne los requisitos del artículo 291 del Código general, dado que sólo le otorgó cinco días para comparecer, siendo lo correcto 10 días, dado que el demandado se encuentra en otro municipio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO .

San José de Cúcuta, veinte de mayo de dos mil diecinueve.

Auto de trámite- ordena comisión.

Ejecutivo – 540013103007 2012 00196 00

Por ser procedente se acepta el pedimento de la apoderada judicial de la parte ejecutante, vista a folio 144 del cuaderno de medidas cautelares.

En consecuencia, procédase por secretaría a librar nuevamente los despachos comisorios ordenados en auto del 27 de agosto de 2018 (folio 113 , los cuales deberán dirigirse al señor Inspector Civil de Policía del Municipio de los Patios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte de mayo de dos mil diecinueve

Auto trámite decreta remanente

Ejecutivo - 540013103004 2014 00085 00

Encontrándose al despacho la presente acción ejecutiva, para resolver sobre la anterior solicitud de medidas cautelares, se considera procedente proceder a ello de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia se dispone:

Decretar el embargo del remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado JULIO CESAR GALVIS, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el N° 2014-00273 00 que en su contra adelanta el BANCO CAJA SOCIAL en el Juzgado Civil del Circuito de los Patios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veinte de mayo de dos mil diecinueve

Auto trámite – requiere a demandante

Ejecutivo - 540013153001 2018 00143 00

Encontrándose al despacho la presente acción ejecutiva, para resolver sobre la anterior solicitud de la mandataria judicial de la parte demandante, sería del caso proceder a ello, si no se observara que lo pedido ya fue ordenado mediante auto proferido el 12 de marzo del corriente año (fol. 74) y se cumplió mediante oficio 0577 del 3 de abril.

A contrario sensu se le requiere para que proceda a su retiro y diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, mayo veinte de dos mil diecinueve.

Verbal - 540013153001 2018 00082 00

Auto trámite-Requiere a demandante.

Requírese a la parte demandante para que informe sobre el cumplimiento de la sentencia por parte del demandado en lo que respecta a la entrega del bien objeto de esta acción, y manifieste el interés que le asiste en la continuación de su trámite; se advierte que de guardarse silencio ejecutoriado el presente auto, se entenderá restituido el bien y se procederá al archivo del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veinte de mayo de dos mil diecinueve.

Auto de trámite- Aprueba liquidación de costas

Ejecutivo impropio - 540013103001 2014 00003 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, verificada la liquidación de costas, practicada por la secretaría, se constata que fue elaborada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y la operación aritmética se realizó en debida forma, correspondiendo a la realidad expedencial, acorde con lo ordenado en las sentencias.

Conforme a lo anterior, este despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ.

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veinte de mayo de dos mil diecinueve.

Auto de trámite- Aprueba liquidación de costas

Ejecutivo impropio - 540013153001 2018 00135 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, verificada la liquidación de costas, practicada por la secretaría, se constata que fue elaborada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y la operación aritmética se realizó en debida forma, correspondiendo a la realidad expedencial, acorde con lo ordenado en las sentencias.

Conforme a lo anterior, este despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ.
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veinte de mayo de dos mil diecinueve.

Auto de trámite- Aprueba liquidación de costas

Ejecutivo - 540013153001 2017 00358 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, verificada la liquidación de costas, practicada por la secretaría, se constata que fue elaborada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y la operación aritmética se realizó en debida forma, correspondiendo a la realidad expedencial, acorde con lo ordenado en las sentencias.

Conforme a lo anterior, este despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ.
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, mayo veinte de dos mil diecinueve.

Auto interlocutorio- No accede a terminación

Hipotecario 540013153001 2018 00030 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, para resolver sobre la anterior solicitud de terminación por pago de cuotas en mora, incoada por el apoderado judicial de la parte demandante, sería del caso proceder a ello si no se observara que no se dan a cabalidad los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, habida cuenta que el memorialista no tiene facultad expresa para recibir y el escrito no está coadyuvado por su mandante.

En consecuencia se dispone:

1.- No acceder a la terminación del proceso solicitada por la parte demandante a través de su apoderado judicial

Notifíquese y cúmplase


NELSON ANDRES PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, mayo veinte de dos mil diecinueve.

Auto trámite- Ordena certificación

Pertenencia 540013103001 2000 0308 00

Por ser procedente se acepta la anterior petición.

En consecuencia expídase la certificación solicitada con observancia y limitaciones del artículo 115 del Código General del Proceso, respecto de la existencia del proceso, su clase y radicación, así como su estado.

En cuanto al contenido de los actos procesales que relaciona y sus fechas, se ordena la expedición de copias a costa del memorialista quien deberá sufragar los emolumentos en el término de cinco días.

Cumplido lo anterior y vencido el término indicado, devuélvase al archivo.

Notifíquese y cúmplase


NELSON ANDRES PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO .

San José de Cúcuta, veinte de mayo de dos mil diecinueve.

Auto de trámite- Accede a requerimiento.

Ejecutivo – 540013103001 2012 00329 00

Atendiendo lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante, se ordena requerir al señor Secretario de Planeación Municipal de Sardinata, para que en el término de cinco días contados a partir del siguiente al del recibo de la comunicación, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en oficio 0228 del 12 de febrero del presente año radicado en esa oficina el día 26 de abril, allegando a este despacho el plano cartográfico y el acto administrativo por medio del cual una porción del área del predio Pekín ubicado en la vereda la Potreras de ese Municipio , distinguido con matrícula inmobiliaria N° 260-99601 y código Catastral 01 01 0002 0112 000 fue expandido a área urbana.

Adviértase que de no cumplirse la orden en el término concedido, se ejercerá en su contra los poderes correccionales, imponiéndole la multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, prevista en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, así como compulsar copias a las autoridades competentes para las investigaciones a que haya lugar. Déjese constancia del recibo del oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, mayo veinte de dos mil diecinueve.

Auto trámite- fija fecha audiencia en incidente

Verbal - 5400131530012017 00293 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso, a fin de resolver el incidente de nulidad incoado por el señor Curador Ad-litem del demandado.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: Para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso 3 del artículo 129 del Código General del Proceso y decidir el presente incidente en armonía con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 134 ibídem, se fija el día 05 del mes de junio del presente año a las 9:00 a.m.

Notifíquese y cúmplase

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ

Juez.

IHD